



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE HABITAT

Página 1 de 1

ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA
SECRETARIA DISTRITAL DEL HABITAT
AL RESPONDER CITAR EL NR.

2-2019-48961

FECHA: 2019-09-10 14:37 PRO 606267 FOLIOS: 1
ANEXOS: 2
ASUNTO: COMUNICACIÓN
DESTINO: LA SOLUCIONES INMOBILIARIA Y JURIDICAS
S.A.S
TIPO: OFICIO SALIDA
ORIGEN: SDHT - Subdirección de Investigaciones y
Control de Vivienda

Bogotá D.C.,

Señor(a):

REPRESENTANTE LEGAL (O QUIEN HAGA SUS VECES)

L A SOLUCIONES INMOBILIARIAS Y JURIDICAS SAS

NIT No. 900.976.857-8

Calle 151 G # 117 - 20 Apartamento 201

Teléfono: 3016879555 3162853378

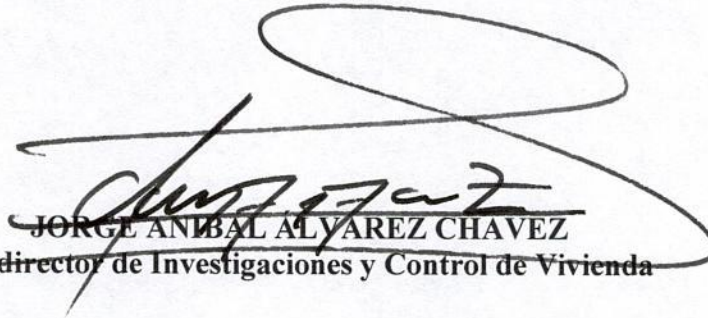
Bogotá

Asunto: Comunicación **Auto No. 3067 del 18 de julio de 2019**
Expediente No. 3-2018-00618-541

Respetado (a) Señor (a),

Dando cumplimiento al **Auto No. 3067 del 18 de julio de 2019**, "*Por la cual se da trámite a una investigación administrativa*", atentamente remito copia del mencionado acto administrativo para su comunicación.

Cordialmente,



JORGE ANIBAL ALVAREZ CHAVEZ
Subdirector de Investigaciones y Control de Vivienda

Lo enunciado en 2 folios.

Proyectó Diana Carolina Baeza Ávila- Contratista -SIVCV

Calle 52 No. 13-64
Conmutador: 358 16 00
www.habitatbogota.gov.co
[@HabitatComunica](https://www.facebook.com/SecretariaHabitat)
Código Postal: 110231



**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE HÁBITAT

AUTO No. 3067 DEL 18 DE JULIO DE 2019

“Por el cual se da trámite a una Investigación Administrativa”

Página 1 de 3

EL SUBDIRECTOR DE INVESTIGACIONES Y CONTROL DE VIVIENDA DE LA SUBSECRETARÍA DE INSPECCION, VIGILANCIA Y CONTROL DE VIVIENDA DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DEL HÁBITAT

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 820 de 2003, el Decreto Nacional 51 de 2004, los Decretos Distritales 121 de 2008 y 572 de 2015, Ley 1437 de 2011, y demás normas concordantes tiene en cuenta para su decisión los siguientes,

ANTECEDENTES

La presente actuación administrativa la cual dio apertura por medio del auto No. 3184 de 3 de septiembre de 2018, vincula a la sociedad **L A SOLUCIONES INMOBILIARIAS Y JURIDICAS SAS**, identificada con el NIT No. **900.976.857-8** y con matrícula de arrendador No. **20160162**, por el incumplimiento en la obligación de presentar oportunamente el informe del año 2016.

A posteriori el precitado Auto fue notificado personalmente, en fecha del 21 de mayo de 2019 a la sociedad **L A SOLUCIONES INMOBILIARIAS Y JURIDICAS SAS**, identificada con el NIT No. **900.976.857-8** a través de su Representante legal, la señora **LILIANA ANDREA ARIAS**, identificada con C.C. 52911363.

Este despacho previa verificación en el acervo probatorio obrante dentro de este expediente, así como de sus demás archivos tanto físicos como electrónicos, logra evidenciar que la acá administrada dentro del término fijado por el Decreto Distrital No. 572 del 2015, allegó oficio con radicado No. 1-2019-22484 del 10 de junio de 2019, en el que manifiesta que la no presentación del informe del año 2016 por parte de la Empresa **L A SOLUCIONES INMOBILIARIAS Y JURIDICAS SAS**, se debió a que la misma nació el 6 de abril de 2016 y se le asignó matrícula en el mes de agosto del mismo año y durante esa vigencia no tuvo contratos de arrendamiento, ni de intermediación de inmuebles, razón por la cual, advierte que por los pocos meses de vigencia y la inactividad, se entendió equivocadamente que no debía presentar informe, de acuerdo a lo previsto en el artículo 31 de la Resolución 1513 de 2015, sin que su intención fuese evadir sus obligaciones. En virtud de lo anterior los informes de los años 2017 y 2018 fueron radicados de conformidad a las indicaciones de la norma. Finalmente señala que radicó en enero de 2018, carta informando de la no actividad presentada en el año 2016.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE HÁBITAT

AUTO No. 3067 DEL 18 DE JULIO DE 2019
“Por el cual se da trámite a una Investigación Administrativa”

Página 2 de 3

FUNDAMENTOS LEGALES

La Subsecretaría de Inspección, Vigilancia y Control de Vivienda de la Secretaría Distrital del Hábitat, ejerce funciones de Inspección Vigilancia y Control sobre las personas naturales y jurídicas que realizan actividades de anuncio, enajenación, captación de dineros y arrendamiento de inmuebles destinados a vivienda, dentro del territorio del Distrito Capital, de conformidad con lo dispuesto por la Ley 66 de 1968, Ley 820 de 2003, los Decretos Leyes No. 2610 de 1979 y 078 de 1987, Decreto Nacional No. 405 de 1994, Decreto Nacional No.51 de 2004, Decretos Distritales No. 121 y 572 de 2015 y demás normas concordantes.

El Decreto 572 de 2015 "Por el cual se dictan normas que reglamentan el procedimiento especial para el cumplimiento de las funciones de Inspección, Vigilancia y Control de Vivienda de la Secretaría Distrital del Hábitat" en su artículo 7 señala el término de quince (15) días hábiles para la presentación de descargos, solicitud y presentación de pruebas lo anterior en ejercicio de los derechos de defensa y contradicción. Dicho término correrá a partir del día siguiente a la notificación del auto que decreta la apertura de la investigación.

Una vez revisado tanto el expediente físico como el Sistema de Automatización de procesos y documentos FOREST de esta Secretaría, se evidencia que la sociedad **L A SOLUCIONES INMOBILIARIAS Y JURIDICAS SAS**, identificada con el NIT No. **900.976.857-8** y con matrícula de arrendador No. **20160162**, presentó descargos frente al auto de apertura de investigación, con radicado No. 1-2019-22484 del 10 de junio de 2019, en el que manifiesta que la no presentación del informe del año 2016 por parte de la Empresa **L A SOLUCIONES INMOBILIARIAS Y JURIDICAS SAS**, se debió a que la misma nació el 6 de abril de 2016 y se le asignó matrícula en el mes de agosto del mismo año y durante esa vigencia no tuvo contratos de arrendamiento, ni de intermediación de inmuebles, razón por la cual, advierte que por los pocos meses de vigencia y la inactividad, se entendió equivocadamente que no debía presentar informe, de acuerdo a lo previsto en el artículo 31 de la Resolución 1513 de 2015, sin que su intención fuese evadir sus obligaciones. En virtud de lo anterior los informes de los años 2017 y 2018 fueron radicados de conformidad a las indicaciones de la norma. Finalmente señala que radicó en enero de 2018, carta informando de la no actividad presentada en el año 2016.

Que desde el punto de vista procedimental y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 12 parágrafo 2 del Decreto Distrital 572 de 2015 “Vencido el periodo probatorio de que trata el parágrafo anterior, se dará traslado al investigado por diez (10) días hábiles para que presente los alegatos respectivos, de conformidad con lo establecido en el artículo 48 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”, con el ánimo de impulsar el presente proceso y garantizar el derecho al debido proceso, se



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE HABITAT

AUTO No. 3067 DEL 18 DE JULIO DE 2019
"Por el cual se da trámite a una Investigación Administrativa"

Página 3 de 3

procederá a dar aplicación a la citada normatividad, para que en el término allí establecido presente sus alegatos de conclusión.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: - **CERRAR** la etapa probatoria dentro de la actuación administrativa que se adelanta en contra de la sociedad **L A SOLUCIONES INMOBILIARIAS Y JURIDICAS SAS**, identificada con el NIT No. **900.976.857-8** y con matrícula de arrendador No. **20160162**, por las razones anteriormente señaladas.

ARTÍCULO SEGUNDO. - **CORRER TRASLADO** de este auto a la sociedad **L A SOLUCIONES INMOBILIARIAS Y JURIDICAS SAS**, identificada con el NIT No. **900.976.857-8** y con matrícula de arrendador No. **20160162**, a través de su Representante Legal (o quien haga sus veces) informándole que de conformidad con el artículo 12, parágrafo 2 del Decreto 572 de 2015, cuenta con el término de **diez (10) días hábiles** siguientes a la comunicación del presente Auto, para que presente ante este Despacho los respectivos alegatos de conclusión.

ARTÍCULO TERCERO. - **COMUNÍQUESE** el contenido del presente auto a la sociedad **L A SOLUCIONES INMOBILIARIAS Y JURIDICAS SAS**, identificada con el NIT No. **900.976.857-8** y con matrícula de arrendador No. **20160162**, a través de su Representante Legal (o quien haga sus veces).

ARTÍCULO CUARTO. - Contra el presente auto no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en Bogotá D.C. a los dieciocho (18) días del mes de julio de dos mil diez y nueve (2019).

COMUNÍQUESE Y CUMPLASE


JORGE ANIBAL ALYAREZ CHAVEZ

Subdirector de Investigaciones y Control de Vivienda

Elaboró: Diana Carolina Baeza Avila - Contratista. Subdirección de Investigaciones y Control de Vivienda

Revisó: María del Pilar Pardo Cortes - Profesional Especializado - Subdirección de Investigaciones y Control de Vivienda

3-2018-00618-541